



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 105-2024-A-MDL

Naranjillo, 19 de marzo de 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO

VISTO: El expediente administrativo N° 1614-2024, de fecha 02 de abril de 2024, mediante el cual ingresa la Carta N° 003-ESPG-CPFL2020-RC-2024, de fecha 02 de abril de 2024, presentado por el representante común del Consorcio Padre Felipe Luyando 2020, con asunto: Acuso aprobación y/o consentimiento de Liquidación de Obra: Creación del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en los Centros Poblados de Felipe Pinglo Alva, Palmeras, 28 de Julio, Sanja Seca, Unión Libertad, Alto San Juan II y Puente Piedra, Distrito de Luyando-Leoncio Prado-Huánuco, con Código Único de Inversiones 2311200,; el Informe N° 386-2024-GIDT-GM-MDL/N, de fecha 03 de abril de 2024, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Informe Legal N° 009-2024/MDL-ALE, de fecha 05 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio; lo cual resulta concordante con en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, Mediante Carta N° 003-ESPG-CPFL2020-RC-2024 de fecha 02 de abril del 2024, incoado por el Representante Común del Consorcio Padre Felipe Luyando 2020, solicita que se apruebe y/o se declare consentido la Liquidación del contrato de obra "creación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en los centros poblados de Felipe Pinglo Alva, Palmeras, 28 De Julio, Sanja Seca, Unión Libertad, Alto San Juan II y Puente Piedra, Distrito de Luyando. Leoncio Prado - Huánuco", con Código Único de Inversión 2311200. Dentro de sus fundamentos señala "mediante Carta N° 002-ESPG-CPFL2020-RC-2024 de fecha 29 de enero del 2024 solicito la liquidación del contrato de obra y habiendo trascurrido más de 60 días hábiles desde la presentación de la misma y no habiéndose pronunciado la entidad sobre la aprobación u observación de la misma tal cual establece el artículo 209º inciso 209.2 del Decreto Supremo 344-2018-EF, Acusa la aprobación y consentimiento de la liquidación del contrato practicada y presentada el 29 de enero del 2024 en los términos, cálculos y condiciones que en ella se expresan.

Que, mediante Informe N° 386-2024-GIDT-GM-MDL/N de fecha 03 de abril del 2024, derivado de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, respecto de la solicitud de consentimiento de la Liquidación del contrato de obra "creación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en los centros poblados de Felipe Pinglo Alva, Palmeras, 28 De Julio, Sanja Seca, Unión Libertad, Alto San Juan II y Puente Piedra, Distrito de Luyando. Leoncio Prado - Huánuco", con Código Único de Inversión 2311200; señala que mediante Resolución de Alcaldía N° 090-2024-A-MDL de fecha 19 de marzo del año 2024, se declara improcedente la solicitud ingresada con Carta N° 002-ESPG-CPFL2020-RC-2024 de fecha 29 de enero del 2024, sobre Liquidación del contrato de obra "creación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en los centros poblados de Felipe Pinglo Alva, Palmeras, 28 De Julio, Sanja Seca, Unión Libertad, Alto San Juan II y Puente Piedra, Distrito de Luyando. Leoncio Prado - Huánuco", con Código Único de Inversión 2311200. Asimismo que mediante Carta Notarial de fecha 22 de marzo del 2024, la misma que fue recepcionada con fecha 26 de marzo del 2024 a horas 3:00 pm por el señor ELI SAUL PONCE GARCIA, se comunica al Representante Común del Consorcio Padre Felipe Luyando 2020, la improcedencia de su solicitud de Liquidación del contrato de obra "creación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en los centros poblados de Felipe Pinglo Alva, Palmeras, 28 De Julio, Sanja Seca, Unión Libertad, Alto San Juan II y Puente Piedra, Distrito de Luyando. Leoncio Prado - Huánuco", con Código Único de Inversión 2311200, adjuntando la Resolución de Alcaldía N° 090-2024-A-





RESOLUCION DE ALCALDIA N° 105-2024-A-MDL

MDL de fecha 19 de marzo del año 2024.

Que, al respecto, el primer párrafo del artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio; lo cual resulta concordante con en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. **Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra,** notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. 209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. **209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.**

Que, con Informe legal N° 009-2024/MDL-ALE, de fecha 05 de abril de 2024, el asesor legal externo, señala, (...)según se advierte de los actuados la Municipalidad Distrital de Luyando, a través de Carta Notarial de fecha 22 de marzo del 2024; comunica al Representante Común del Consorcio Padre Felipe Luyando 2020, la improcedencia de su solicitud de Liquidación del contrato de obra "creación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en los centros poblados de Felipe Pinglo Alva, Palmeras, 28 De Julio, Sanja Seca, Unión Libertad, Alto San Juan II y Puente Piedra, Distrito de Luyando. Leoncio Prado - Huánuco", con Código Único de Inversión 2311200, adjuntando la Resolución de Alcaldía N° 090-2024-A-MDL de fecha 19 de marzo del año 2024, que resuelve declarar improcedente la solicitud de liquidación del contrato de obra en mención; en ese sentido teniendo en cuenta que la solicitud de liquidación de contrato de obra data del 29 de enero del 2024, debe tenerse por contestada la solicitud de liquidación dentro del término de 60 días que establece el numeral 209.2 del artículo 209º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. En consecuencia mediante acto resolutorio debe declararse IMPROCEDENTE la solicitud contenida en la Carta N° 003-ESPG-CPFL2020-RC-2024 de fecha 02 de abril



RUC: 20172357378

Av. Los Colonos Mz. 4 Lt. 20 - Naranjillo - Luyando
Facebook: Municipalidad Distrital de Luyando
Página Web: www.gob.pe/muniluyando

CONTACTOS:

Asistente de alcaldía: ☎ 997 297 443
Mesa de partes: ☎ 990 337 797
Correo : mesadepartes.muniluyando@gmail.com





RESOLUCION DE ALCALDIA N° 105-2024-A-MDL



del 2024, incoado por el Representante Común del Consorcio Padre Felipe Luyando 2020, quien solicita que se apruebe y se declare consentido la Liquidación del contrato de obra "creación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en los centros poblados de Felipe Pinglo Alva, Palmeras, 28 de Julio, Sanja Seca, Unión Libertad, Alto San Juan II y Puente Piedra, Distrito de Luyando. Leoncio Prado - Huánuco", con Código Único de Inversión 2311200.

Que, estando a lo expuesto al artículo 209, numeral 209.9 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF/ Modificado por el D.S. 234-2022-EF y conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud ingresado con Carta N° 003-ESPG-CPFL2020-RC-2024 de fecha 02 de abril del 2024, incoado por el Representante Común del Consorcio Padre Felipe Luyando 2020, de aprobación y/o se declare consentido la Liquidación del contrato de obra "creación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en los centros poblados de Felipe Pinglo Alva, Palmeras, 28 De Julio, Sanja Seca, Unión Libertad, Alto San Juan II y Puente Piedra, Distrito de Luyando. Leoncio Prado - Huánuco", con Código Único de Inversión 2311200, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo Segundo.- ENCARGAR al Despacho de Alcaldía, NOTIFICAR mediante Carta Notarial al CONSORCIO PADRE FELIPE LUYANDO 2020 integrado por las empresas COSIHMA SRL, con RUC N° 20528964878 y GRUPO SAN SEBASTIAN SAC con RUC N° 20489626706 y con Representante Común el Sr. Eli Saúl Ponce García, sobre la improcedencia de lo solicitado.



Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo territorial y demás instancias administrativas para su cumplimiento.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del texto íntegro de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Luyando ([http:// www.muniluyando.gob.pe](http://www.muniluyando.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO
NARANJILLO

C.P.C. LUZIRENE SALAS SALAS
ALCALDESA

